



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Ingresos

**RESOLUCIÓN No. 201-2722**  
**De 20 de mayo de 2020**

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 201-2401 de 30 de marzo de 2020, que amplía el plazo para la presentación de ciertos informes ante la Dirección General de Ingresos”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 del 13 de marzo de 2020, se decretó el Estado de Emergencia Nacional en toda la República, con arreglo al Artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, producto del CoVid-19.

Que mediante la Ley 134 de 20 marzo de 2020 se modificó la Ley 76 del 13 de febrero de 2019 que adopta el Código de Procedimiento Tributario y entraron a regir los artículos 9 y 78 de este Código, que permiten al Órgano Ejecutivo suspender total o parcialmente, la aplicación de tributos de cualquier tipo o especie difiriendo su pago con carácter transitorio en todo el territorio nacional o en determinadas regiones, en casos de Estado de Emergencia legalmente declarados.

Que, en virtud de la facultad consagrada en los artículos antes mencionados, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, por el cual se adoptan las medidas tributarias para aliviar el impacto económico producto del Decreto de Estado de Emergencia.

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, autoriza al Director General de Ingresos para que de acuerdo a la afectación debido al Estado de Emergencia Nacional en cuanto a que los contribuyentes no puedan cumplir con sus obligaciones de reporte, mediante resolución debidamente motivada pueda aplazar los términos de presentación de los informes de cumplimiento tributario sin que se generen multas.

Que adicionalmente, el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en su artículo 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que mediante Resolución No. 201-2401 de 30 de marzo de 2020, la Dirección General de Ingresos extendió el plazo de presentación de ciertos informes, debido a la situación que actualmente se vive en la República de Panamá producto del CoVid-19 y la cuarentena decretada por el gobierno.

Que algunos de los plazos que fueron extendidos mediante la Resolución No. 201-2401 de 30 de marzo de 2020, están por vencerse y considerando que a la fecha se mantiene la cuarentena decretada por el CoVid-19, que impide que los contribuyentes cumplan con la presentación oportuna de ciertos informes de cumplimiento tributario, cuya fecha de vencimiento está dentro del período de Estado de Emergencia Nacional decretado, se hace necesario prorrogar nuevamente los plazos de presentación de dichos reportes.



Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo PRIMERO de la Resolución No. 201-2401 de 30 de marzo de 2020, para que se lea así:

“**INFORMAR** a los contribuyentes que tendrán hasta el 31 de julio de 2020, para presentar los formularios cuyo período a reportar corresponda a los meses de febrero, marzo, abril y mayo del 2020, concernientes a:

1. Informe de contribuyentes no declarantes.
2. Informe de ventas con tarjetas de débito.
3. Informe de compras e importaciones de Bienes y Servicios”.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 201-2401 de 30 de marzo de 2020, para que se lea así:

“**INFORMAR** a los contribuyentes que tendrán hasta el 17 de julio de 2020 para presentar el Informe de pago efectuado a terceros y el Informe de donaciones recibidas correspondiente al período fiscal 2019”.

**TERCERO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Artículos 9 y 78 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019. Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020. Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 de 07 de mayo de 1970. Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PABLO DE GRACIA TEJADA**  
 Director General de Ingresos



PDGT/PV/SAráuz

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 20 de mayo de 2020  
 Funcionario que certifica Peelalugo